

V. 18 N. 2
MAIO-AGO 2019
ISSN 2447-9047

Diálogos
POSSÍVEIS

1 PÓS DOUTOR EM DERECHOS HUMANOS EM PERSPECTIVA COMPARADA BRASIL Y ESPAÑA (PDHPCBE / USAL). ADVOGADO EUROPEU COM A INSIGNIA DO ILUSTRE COLÉGIO DE ABOGADOS DE SALAMANCA.

Universidade de Salamanca, Espanha.

Recebido: fevereiro de 2019

Aprovado: abril de 2019

La maternidad y el derecho a cuidados y asistencia especiales: el debate de la salud pública y la maternidad subrogada en Europa

MOTHERHOOD AND THE RIGHT TO SPECIAL CARE AND ASSISTANCE: DEBATING PUBLIC HEALTH POLICIES AND SURROGACY IN EUROPE

João Proença Xavier¹

RESUMEN

Las Leyes Española y Portuguesa de Reproducción Medicamentada Asistida (RMA) de no son completamente distintas, se sitúan entre las posiciones liberales norteamericanas y las posiciones más restrictivas Ítalo-Alemanas. El presente estudio tiene por objeto analizar las dos leyes en cuestión, a saber la *Ley 14/2006* y la *Lei 32/2006*, bajo una perspectiva comparada de las soluciones encontradas (*en el contexto Ibérico*)... A lo largo de este texto, a través de la lectura crítica comparada de los artículos que mejor centralizan nuestra problemática en las dos leyes, se pretende poner “*al desnudo*” diferencias entre el texto de la Ley Española 14/2006 de 26 de Mayo y la Ley Portuguesa, la *Lei 32/2006* de 26 de Julio, así como su espíritu estructural, en lo que concierne al “*abordage*” de la Ley Española de 2006 (que sigue actual) bajo una perspectiva de derecho comparado con la Ley Portuguesa de 2006 (que actualmente ya tuvo 4 alteraciones), concluyendo que estas dos leyes no tienen una estructura igual, tampoco tienen (en mi opinión) una organización tan distinta como su proceso de formación pudiera sugerir.

Palabras Claves: Políticas Publicas Europeas de Salud; Maternidad por Sustitución; Derecho Comparado; Ley (Española) 14/2006; Lei (Portuguesa) 32/2006.

ABSTRACT

Spanish and Portuguese Laws on Medically Assisted Reproduction (RMA) are not so different; they stand between American liberal “poses” and the more restricted positions from Italy and Germany. The present study wants to describe bought legislative solutions, in the Spanish Law 14/2006 and in the Portuguese 32/2006 Law, with the perspective of comparing the solutions found (*in Iberian context*)... Trough out this chapter, using a compared critical lecture of the articles that better explain our central problematic in the two laws, we want to put “in the nude” the differences between the text of the Spanish Law 14/2006 of May 26th and the Portuguese Law - Lei 32/2006 of July 26th, as well as reflecting about their structural spirit, in what concerns the “*abordage*” of the 2006 Spanish Law (that remains the same) with a compared perspective with the 2006 Portuguese Law (that already had 4 alterations till now) , to conclude that this Laws do not have an equal structure neither (in our opinion) have a so different organization as one could guess, from analysing their formation process.

Keywords: European Health Public Policies; Surrogacy; Compared Law; (Spanish) Law 14/2006; (Portuguese) Law 32/2006.

LEY ESPAÑOLA “VERSUS” LA LEY PORTUGUESA

La Ley Española¹ actual desarrolla la problemática general de la Procreación Médicamente Asistida (PMA) en 28 (veinte y ocho) Artículos, organizados en VIII Capítulos a los que se suman 5 (cinco) Disposiciones

¹ Léase: Ley 14/2006 de 26 de Mayo.

Adicionales, 1 (una) Disposición Derogatoria Única,² 3 (tres) Disposiciones Finales³ y 1 (un) Anexo con 2 (dos) alíneas. Por su parte la Ley Portuguesa⁴ actual desarrolla la misma problemática de la PMA en 48 (cuarenta y ocho) Artículos, organizados también en VIII Capítulos, pero considero que de manera más simple que la reglamentación Española. Aquí se presenta una visión comparada de las dos estructuras Ibéricas en análisis en este estudio. A diferencia de España, Portugal⁵ hasta 2006 no contó con un ordenamiento jurídico específico,⁶ propiamente dicho, de la

² Véase: Disposición derogatoria única. Derogación normativa. “A la entrada en vigor de esta Ley quedan derogadas todas las disposiciones normativas que se le opongan y, en particular, la Ley 35/1988, de 22 de noviembre, sobre técnicas de reproducción asistida, y la Ley 45/2003, de 21 de noviembre, por la que se modifica la Ley 35/1988, de 22 de noviembre, sobre técnicas de reproducción asistida.”

³ Véase: Disposición final primera. Título competencial: “Esta Ley, que tiene carácter básico, se dicta al amparo del artículo 149.1.16.^a de la Constitución. Se exceptúa del anterior su capítulo IV, que se dicta al amparo del artículo 149.1.15.^a de la Constitución, y los artículos 7 a 10, que se dictan al amparo de su artículo 149.1.8.^a” Disposición final segunda. Desarrollo normativo: “Se faculta al Gobierno para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley.” Disposición final tercera. Entrada en vigor: “La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado.»”

⁴ Léase: Lei 32/2006 de 26 de Julio.

⁵ Véase opinión de Vale e Reis, R. “O Direito ao conhecimento das origens genéticas”, Coimbra Editora, Coimbra 2008 pág. 401 ss..

⁶ Al nivel del derecho privado, el Código Civil Portugués de 1966 estipula que: “la fecundação artificial não pode ser invocada para estabelecer a paternidade do filho por meio dela, nem para impugnar a paternidade presumida por lei”.

Procreación Médicamente Asistida. Mientras, esta materia no había sido olvidada por el ordenamiento jurídico portugués hasta entonces, pero no era una materia de prioridad legislativa, en mi opinión.⁷ De acuerdo con Rafael Reis,⁸ mientras la existencia en 1984 de la ley de Educación Sexual y Planeamiento Familiar, Ley 3/84 de 24 de Março, que dice en su Artículo 9º nº 2 cit.: (“*o Estado aprofundará o estudo e a prática da inseminação artificial como modo de suprimimento da esterilidade*”), sólo con el Despacho 37/86 de 14 de Abril del Ministro de Justicia Portugués (*Mário Raposo*), se inició la historia de la PMA en Portugal.

Según el Maestre Rafael Reis, en 2002, algunos partidos políticos portugueses presentarán nuevos proyectos de “*reglamentación específica*” de la PMA, pero según palabras de este autor, “*lo contexto político, no permitiu su apreciação por parte de la Assembleia*” (Portuguesa). Solo en 2005 se retomó esta temática legislativa en la Asamblea habiéndose presentado 4 Proyectos de Ley que apenas fueron aprobados en su generalidad.

En 2005 también fue publicada en Portugal la ley sobre información genética personal e información de salud, Ley 12/2005

⁷ Véase Vale e Reis, R. “*O Direito ao Conhecimento da Origens Genéticas*”, Coimbra Editora, Coimbra 2008, (nota de pie de pág.) pág. 373 cit.: “*O Código Deontológico da Ordem dos Médicos, que não é lei, limita-se a dizer, no artigo 53º, que “é ilícita a inseminação artificial, como forma de tratamento da esterilidade conjugal nos termos da lei aplicável”.*”

⁸ Véase: “*O Direito ao Conhecimento das Origens Genéticas*”, Coimbra Editora, Coimbra 2008, pág. 391.

de 26 de Enero. Finalmente, después de un prolongado debate parlamentario sobre el tema, nace la Ley, cuya redacción fue aprobada y votada el 25 de Mayo de 2006, fue promulgada por el Presidente Portugués Cavaco Silva en 26 de Julio 2006; así nace la Lei 32/2006.

Para la Ley Española actual, las técnicas de reproducción asistida solo se realizan cuando haya posibilidades razonables de éxito y no supongan riesgo grave para la salud, física o psíquica de la mujer o su posible descendencia, y la previa aceptación libre y consentida de su aplicación por parte de la mujer, que debe haber sido previamente informada de sus posibilidades de éxito, así como de los riesgos, condiciones y presupuestos de su aplicación. “Pero en España en el caso de la fecundación *in vitro* y técnicas semejantes, sólo se autoriza la transferencia de un máximo de tres preembriones en cada mujer en cada ciclo reproductivo,⁹ método distinto del portugués).¹⁰ La Ley Española por su parte determina el objeto y ámbito de aplicación de la Ley en su Capítulo I, Artículos 1º 2º y 3º, donde regula la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida, que considera indicadas y acreditadas en términos de ciencia médica, procurando regular las técnicas de RMA y su aplicación en la prevención y tratamiento de enfermedades de origen genético. La nueva ley española sobre

⁹ Véase: Capítulo I, Artículo 3 apartado 2 de la Ley Española - Ley 14/2006.

¹⁰ Véase: Art.24º de la Ley Portuguesa - Lei 32/2006.

Técnicas de Reproducción Medicamente Asistida determina también en este capítulo inicial, la cuestión del uso de gametos y preembriones humanos crioconservados y sus presupuestos, definiendo el concepto de preembrión (el embrión *in vitro*) como siendo constituido por el grupo de células resultantes de la división progresiva del ovocito desde que es fecundado hasta 14 días más tarde, prohibiendo el clonaje reproductivo en seres humanos... Del mismo modo que acontece en Portugal, donde los responsables de la ejecución de técnicas de clonación con fines reproductivos en seres humanos es castigada con uno a cinco años de prisión.¹¹ En lo relativo a los “embriones excedentarios” la Ley Portuguesa de la PMA dispone en su Capítulo IV, Artículo 25º número 1,2, que el destino de los “embriones sobrantes” de las técnicas de Reproducción Medicamente Asistida (y por tanto no utilizados hasta entonces), deben ser congelados, comprometiéndose los usuarios a utilizarlos en transferencia embrionaria en el plazo de tres años (como acontece alias en España al ejemplo de la nueva Ley 14/2006). En Portugal, pasados los tres años, los embriones pueden ser donados a otra pareja infértil, (en España pueden ser donados a quién sea usuario de las técnicas, infértil o no) con el expreso consentimiento de los beneficiarios iniciales o el superviviente.¹² Está claro que en este caso, estamos siempre hablando de embriones

¹¹ Véase: La Ley Portuguesa: Artigo 36.º (Clonagem reprodutiva).

¹² Véase sobre consentimiento el Artículo 14º nº1 de la Ley 32/2006.

viables.¹³

En lo que toca a la inseminación artificial, el Capítulo III de la Lei Portuguesa 32/2006, determina, en su artículo 19º, que en lo referente a la inseminación con semen de dador tercero,¹⁴ distinto del marido, esta inseminación solo puede verificarse si ante los conocimientos médico-científicos disponibles, no se pueda obtener un embarazo conseguido con semen del marido o del compañero en unión de hecho. También se indica en este artículo en su apartado dos que: “*O sémen do dador deve ser criopreservado*”!

También la Ley Española 14/2006 determina que los distintos destinos posibles que se pueden dar a los preembriones crioconservados, así como al semen, ovocitos y tejido ovárico crioconservados, son la utilización por la propia mujer o su cónyuge, la donación con fines reproductivos, la donación con fines de investigación, el fin de su conservación sin otra utilización.

Para la Ley portuguesa, en la fertilización *in vitro*¹⁵ en principio solo debe haber el número de embriones necesario para el éxito del proceso reproductivo,¹⁶ de acuerdo con las buenas prácticas clínicas y principios

¹³ Véase Artículo 25º nº 4 de la Ley Portuguesa.

¹⁴ Véase también en la Ley Portuguesa: El Artigo 27.º sobre la Fertilização *in vitro* com gâmetas de dador: “*À fertilização in vitro com recurso a sémen ou ovócitos de dador aplica-se, com as devidas adaptações, o disposto nos artigos 19.º...*”

¹⁵ Véase: La Ley Española (Artículo 3. número 2) en sentido distinto, en el caso de la fecundación *in vitro* y “*técnicas afines*”, solo autoriza la transferencia de un número máximo de 3 preembriones en cada mujer por ciclo reproductivo.

¹⁶ Véase: CAPÍTULO IV, Artigo 24.º de la Lei 32/2006 sobre (Fertilização *in vitro*).

del consentimiento informado y el (“...*número de ovocitos a inseminar em cada proceso deve ter em conta a situação clínica do casal e a indicação geral de prevenção da gravidez múltipla*”).¹⁷ En Portugal, los embriones que no sean transferidos serán criopreservados, en los términos del artículo 25º de la Lei 32/2006, con el compromiso de los beneficiarios, de usarlos en un nuevo proceso de transferencia embrionaria, en el plazo máximo de 3 años (como en España).¹⁸ Pasados los 3 años, con el consentimiento de los beneficiarios originales pueden los embriones ser donados a otra pareja infértil, con indicación médica, siendo el proceso sujeto a registro, no se usarán los embriones que no sean viables; los embriones a que no corresponda un proyecto parental solo pueden ser usados para la investigación en los términos y finalidades prescritas en el artículo 9 de la Ley Portuguesa.¹⁹

En Portugal. El marco jurídico portugués sobre políticas públicas de salud y maternidad relativamente a nuestra problemática de la Gestación por sustitución, es actualmente la Lei n.º 25/2016 de 22 de agosto de 2016 que se aparta mucho de la visión “original” de la Lei Portuguesa de PMA de 2006, la Lei 32/2006 de 26 de Julio,

¹⁷ Cit.: Lei Portuguesa 32/2006 sobre (Fertilização *in vitro*). Art.24 n.º2.

¹⁸ Véase: Artículo 5. Número 8 de la Ley Española: “*Las disposiciones de este artículo (5) serán de aplicación a los supuestos de donación de gametos sobrantes no utilizados en la reproducción de la propia pareja para la reproducción de personas ajenas a ella.*”

¹⁹ Véase: Artículo 25º y Artículo 9º de la Lei 32/2006, que registran la posición Portuguesa en esta materia.

determinando en su apartado 8º que la : (“gestação de substituição só é possível a título excecional e com natureza gratuita, nos casos de ausência de útero, de lesão ou de doença deste órgão que impeça de forma absoluta e definitiva a gravidez da mulher ou em situações clínicas que o justifiquem.”) Y que: (“3 — A gestação de substituição só pode ser autorizada através de uma técnica de procriação medicamente assistida com recurso aos gâmetas de, pelo menos, um dos respetivos beneficiários, não podendo a gestante de substituição, em caso algum, ser a dadora de qualquer ovócito usado no concreto procedimento em que é participante.”) (...) Más determina la “nueva” ley portuguesa sobre gestación por sustitución que esta prohibido cualquier tipo de pagamento o cantidad a la gestante por parte de los beneficiarios, excepto los valores correspondientes a las expensas decurrentes del acompañamiento medico prestado incluyendo transportes... y que: (“7 — A criança que nascer através do recurso à gestação de substituição é tida como filha dos respectivos beneficiários.”) (...) Pero mucho recientemente con lo pronunciamiento del Tribunal Constitucional Portugués el Acórdão 225/2018 de 7 de Mayo de 2018, que declaró la inconstitucionalidad con fuerza obligatoria general, de varias normas de la Ley 32/2006 de 26 de Julio, la gestación por sustitución está suspensa, hasta nueva redacción parlamentaria de la ley portuguesa en esta materia...

En España de forma completamente distinta, el Ordenamiento Jurídico Español

consagra en la Primera Ley de PMA Española, la Ley 35/88 de 22 de Noviembre en su Artículo 10º y que se repite en la Nueva Ley de PMA Española, la Ley 14/2006 de 27 de Mayo, mientras “ser considerada una de las regulaciones de PMA más liberal” replica, en su Artículo 10.º, la prohibición de la práctica de la maternidad de sustitución y, en paralelo con el modelo portugués inicial, reputa como nulos los contratos que la establecen, siguiendo presentemente en vigor en España, dando indicación de las políticas públicas de salud y maternidad seguidas por el ordenamiento español en la actualidad y que son distintas de las portuguesas en materia de gestación por sustitución...

BREVE VISIÓN EUROPEA – POLÍTICAS PUBLICAS Y MATERNIDAD SUBROGADA EN EUROPA

En Inglaterra en el Acta de Acuerdos o Disposiciones de Subrogación de 1985 no se prohíbe la maternidad de sustitución, aunque se condena la negociación de tales acuerdos con fin lucrativo. La Ley inglesa de (Human Fertilisation and Embryology Bill) de 1 de Noviembre de 1990 (Act) **Meaning of “mother”**.

En Alemania, la Ley alemana de 13 de Diciembre de 1990 indica en el parágrafo uno:²⁰ “Art. 1.- Utilización abusiva de las técnicas de reproducción. 1. Será sancionado con una pena privativa de libertad de hasta tres años o de una multa quien: 1) Procediera

a transferir a una mujer... La Ley alemana de protección del embrión, n. 745/90 del 13/12/90²¹ establece: Art. 1.- Utilización abusiva de las técnicas de reproducción. 1. Será sancionado con una pena privativa de la libertad de hasta tres años o de una multa quien: 1) Procediera a transferir a una mujer el óvulo de otra; 2) Fecundara artificialmente un óvulo con fines distintos que los de iniciar un embarazo en la mujer de quien proviene el óvulo; 3) Procediera a transferir a una mujer más de tres embriones en un mismo ciclo; 4) Procediera a fecundar por transferencia de gametos intratubárica (GIFT) más de tres óvulos en un mismo ciclo; 5) Procediera a fecundar más óvulos de los que puede transferirse a una mujer en un mismo ciclo; 6) Retirara un embrión de una mujer antes de su implantación en el útero, con vistas a transferirlo a otra mujer o utilizando con un fin distinto al de su protección; 7) Practicara una fecundación artificial o transfiriera un embrión humano a una mujer dispuesta a abandonarlo en forma definitiva a terceros luego de su nacimiento. 2. Será sancionado con las mismas penas: 1) Quien favoreciera la penetración artificial de un espermatozoide humano en un óvulo humano, o 2) Introdujera artificialmente un espermatozoide humano en un óvulo humano, con un fin distinto que el de iniciar un embarazo en la mujer de donde proviene el óvulo. 3. No serán sancionadas: 1) En los casos contemplados en el parágrafo 1, incs. 1,2 y 6, la mujer de la cual proviene el

²⁰ Alemania: Ley de protección del embrión, n. 745/90 del 13/12/90.

²¹http://www.cgajdh.salud.gob.mx/descargas/rh/03_sistema_regional_europeo/01_consejo_de_europa/CE001.pdf (Consultada en 20/08/2015).

óvulo o el embrión, ni aquella a quien se hubiera transferido el óvulo, o a quien se hubiera previsto transferir el embrión. 2) En los casos contemplados en el parágrafo 1, inc. 7, la madre de sustitución, ni tampoco la persona que desea tomar a su cargo el niño en forma definitiva. 4. En los casos contemplados en el parágrafo 1, inc. 6 y parágrafo 2, la tentativa es pasible de sanción penal.”
Coimbra

Así, en Alemania quedan sin sanción los comitentes, la gestante, atribuyéndose las sanciones en exclusiva a los profesionales médicos/clínicos que preformen las técnicas...

En Francia, la Ley francesa 94-653 prevé sanciones penales para quien “haga la mediación” entre persona o pareja que quiera tener un hijo y una mujer que autorice tener el embarazo del hijo a petición para “devolverlo” al final...

En Grecia, la Ley Griega 3089/2002 de 23 de Diciembre sobre PMA, extrañamente a nuestro ver, autorizase la maternidad de subrogación, pero la somete a garantías muy estrictas: comprobada esterilidad de la mujer comitente, pruebas de la buena salud también comprobada de la mujer gestante, autorización judicial con acuerdo escrito entre todas las partes en que cabe consentimiento escrito del marido de la mujer gestante si es casada, etc...

²² Para mi querido “Maestro”, el Profesor

²² En sentido conexo, Neves Barbas, S. M., “Direito ao Património Genético... nota de pié de pág. 197, “A Lei Mesopotâmica, Código de Hammurabi, embora favorável à monogamia, autorizava o marido, no caso de uma mulher ser estéril, a ter relações sexuais com outra mulher com intuito procriativo, ou dava à mulher estéril a

Catedrático de Derecho de la Familia y Sucesiones de la Universidad de Coímbra, Guilherme de Oliveira, autor de entre otras fantásticos escritos sobre Bioética, de la “polémica” obra de los inicios de los años noventa, “Mãe só há uma(duas)! O contrato de gestação”, en las palabras de su orientada S. M. Magalhães, cit.: “Lo asunto es cercado de melindres e frecuente con asiduidad la abordage jurídica.”²³

Hasta entonces, la maternidad estaba exclusivamente asociada y determinada por el fenómeno del parto, siendo la adopción la única excepción jurídica a esta realidad...²⁴

CONCLUSIÓN

Estas son, de facto, las líneas de fuerza de las dos Leyes Ibéricas (la Lei Portuguesa vs la Ley Española) en materia de la PMA y embriones sobrantes. Como ya tuve oportunidad de apuntar no son tan distantes como al principio pueda parecer, pero sus procesos de creación fueron distintos como se puede observar, lo mismo ya no se puede decir sobre políticas públicas en el tema de maternidad subrogada. Apuntamos que una visión histórica/cronológica de otras perspectivas principalmente Europeas e Internacionales en materia de PMA, por cierto,

faculdade de oferecer ao marido a sua própria escrava para que tivesse filhos. Segundo aquele Código, o filho da escrava ficava excluído da herança.”.

²³ Magalhães, Sandra Marques, “Aspectos sucessórios da procriação.” Nota de pié de pág. (80) (Traducción nuestra)

²⁴ De Oliveira, Guilherme, “O Direito Civil em face das novas técnicas de investigação genética”..., pág. 157.

fueron inspiradoras o críticas de la Leyes aquí analizadas, bien sea la Ley Española (entonces actual) 14/2006 de 26 de Mayo aprobada en el Gobierno que tenía como Presidente a José Luís Rodríguez Zapatero, bien sea la Ley Portuguesa (ya no la ley actual en Portugal) Lei 23/2006 de 26 de Julio aprobada en el Gobierno que tenía como Primer-Ministro a José Sócrates Carvalho Pinto de Sousa, gobiernos que con partidos que ya no están actualmente en el poder, razón por la cual que como aquí se indica, habrá nuevas propuestas legislativas en esta materia en Portugal y en España, determinadas por la diferencias políticas y posiciones históricas, manifestadas ya en el proyecto de concepción de las dos Leyes en el pasado, por los partidos que están ahora en el Gobierno... que en Portugal podemos comprobar mientras leemos las polémicas “Nuevas Leyes” Portuguesas: Lei n.º 17/2016 de 20 de Junho, que: *“Alarga o âmbito dos beneficiários das técnicas de procriação medicamente assistida, procedendo à segunda alteração à Lei n.º 32/2006, de 26 de julho (procriação medicamente assistida)”*; Lei n.º 25/2016 – diário da república n.º 160/2016, série I de 22 de Agosto que: *“Regula o acesso à gestação de substituição, procedendo à terceira alteração à Lei n.º 32/2006, de 26 de Julho (procriação medicamente assistida)”* y la Lei n.º 58/2017 de 25 de Julho *“Quarta alteração à Lei n.º 32/2006, de 26 de julho (Procriação medicamente assistida) sobre o destino dos espermatozóides, ovócitos, tecido testicular e tecido ovárico...”* Y más recientemente con lo

pronunciamiento del Tribunal Constitucional Portugués en el Acordão 225/2018 de 7 de Mayo de 2018, que declaró la inconstitucionalidad con fuerza obligatoria general, de varias normas de la Ley 32/2006 de 26 de Julio, que seguían en vigor en los últimos 12 años... y que en resumen se prenden con la inconstitucionalidad, de la parte de los negocios de maternidad subrogada, en la parte en que no admiten la revocación del consentimiento de la madre gestante hasta la entrega dela crianza a los beneficiarios, bien como declaró inconstitucional la obligación del sigilo absoluto relativamente a las personas nascidas de técnicas de PMA con recurso a la dación de ganetas o embriones, (incluyendo la maternidad subrogada) de la identidad de los participantes donantes o de la madre de sustitución en la maternidad subrogada, concluyendo al final por un *“régimen transitorio especial”* por los contratos de gestación por sustitución ya autorizados por el Consejo Nacional de PMA en Portugal, in qui ya tengan sido iniciados los procedimientos terapéuticos de procreación medicamente asistida, previamente a esta decisión...

Concluyamos así, que tanto en nuestra revisión Ibérica del pasado último como en el entorno Europeo, se nos apunta que en estas materias la bioética reproductiva, el debate público/ cívico/ ético e informado sobre las políticas públicas de salud y maternidad, que no fue desarrollado en el pasado, tomara lugar central en el futuro, como venimos, desde largo tiempo, a sugerir...siendo cierto que la ley portuguesa ya tuvo 4 alteraciones e sin

duda se aguardan más en el futuro, fruto de la sentencia del Tribunal Constitucional Portugués (de qué hablamos) y por su parte la ley Española sigue hasta entonces sien cualquier cambio significativo... y las dos

terán por cierto una influencia importante en la análisis del futuro de las políticas públicas de maternidad y salud reproductiva en Europa...

REFERENCIAS

ARA PINILLA, I., “Las Transformaciones de los Derechos Humanos”, Madrid, Tecnos, 1994.

CAMARA AGUILA, M., “Sobre la constitucionalidad de la Ley de técnicas de reproducción asistida (Comment. SRC. 116/1999 de 17 de Junio)”, in *Derecho Privado y Constitución*, nº 3, págs. 117 -148.

Centro de Direito Biomédico, “*Comissão para o Enquadramento Legislativo das Novas Tecnologias – Utilização de Técnicas de Procriação Assistida (Projectos)*”, Publicações do Centro de Direito Biomédico da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra, nº 1, 1990. FERNANDES, SÍLVIA DA CUNHA, “*As técnicas de Reprodução Humana Assistida e a Necessidade de sua Regulação Jurídica*”, Renovar, 2005.

GOMES, José António Cobacho, “*Comentarios a la Ley 14/2006 de 26 de Mayo, sobre Técnicas de Reproducción Humana Asistida*”, Madrid, Thomson Aranzadi, 2007.

LACADENA, Juan Ramón, “La Ley 14/2006 sobre técnicas de reproducción humana asistida: consideraciones científicas y éticas” in *Revista de Derecho y Genoma Humano*, nº 24, 2006, págs. 157 – 184.

PELAYO GONZÁLEZ – TORRE, A., “Investigación Científica (Capítulo V)”, *El Convenio de Derechos Humanos y Biomedicina – Su entrada en Vigor en el Ordenamiento Jurídico Español*”, (Carlos Romeo Casabona ed.) Granada, Editorial Comares Bilbao, 2002.

ROMEO CASABONA, Carlos María, “La Constitución Europea, un núcleo de los Derechos Humanos de la Medicina y la Biología”, *Revista Lex Medicinæ*, Revista Portuguesa de Direito da Saúde, Centro de Direito da Família da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra, ano 2, nº 3, Coimbra, 2005, págs. 5 – 8.

SILVA, Paula e COSTA, Marta, “ *A Lei da Procriação Medicamente Assistida Anotada*”, Lisboa, Coimbra Editora – Grupo Wolters Kluwer, 2011.

SANTOS, Agostinho Almeida, “Reprodução Humana”, *Ética em cuidados de Saúde*”, Porto Editora, Porto, 1998, págs. 133 – 151.

VALE E REIS, R., “*O direito ao conhecimento das origens genéticas*”, Coimbra, Coimbra Editora, 2008.

PROENÇA XAVIER, João, “*Ensayo sobre la Problemática de los Embriones Excedentarios en la Reproducción Medicamente Asistida*”, Tesina Doctorado “*Pasado y Presente de Los Derechos Humanos*”, Salamanca, 2012.

PROENÇA XAVIER, João, “*Temas Fuertes de la Reproducción Asistida (en contexto ibérico)-Análisis comparativo da la Ley Española 14/2006 y la Ley Portuguesa 32/2006*”, Universidad de Salamanca, 2016.

LEGISLAÇÃO:

Instrumento de Ratificación del Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina (Convenio relativo a los derechos humanos y la biomedicina), hecho en Oviedo el 4 de abril de 1997. <<http://www.boe.es/boe/dias/1999/10/20/pdfs/A36825-36830.pdf>> [30 diciembre 2015].

Lei Portuguesa de Procriação Medicamente Assistida, Lei 32/2006 de 26 de Julho fdunl.pt, <http://www.fd.unl.pt/docentes_docs/ma/tpb_MA_4022.pdf> [30 diciembre 2015]. (Versão actualizada Lei 59/2007 de 4 de Setembro onde o Artigo 4.º da Lei nº59/2007 de 04 de Setembro - Aditamento à Lei n.º 32/2006, de 26 de Julho), <http://www.pgdlisboa.pt/leis/lei_mostra_articulado.php?artigo_id=930A0004&nid=930&tabela=lei_velhas&pagina=1&ficha=1&nversao=1> [30 diciembre 2015].

Ley Española de Procreación Medicamente Asistida, Ley 14/2006 de 26 de Mayo, (versión incluida en la Tesis del Autor). <<http://www.bioeticaweb.com>> [30 diciembre 2015]. Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida.

Jefatura del Estado «BOE» núm. 126, de 27 de mayo de 2006. Referencia: BOE-A-2006-9292 Texto Consolidado - Última modificación: 14 de julio de 2015). <<http://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-9292-consolidado.pdf>> [30 diciembre 2015].

Diálogos
POSSÍVEIS

REVISTA DIÁLOGOS POSSÍVEIS

Editor: Prof. Dr. José Euclimar Xavier Menezes

Centro Universitário Social da Bahia (UNISBA)

Avenida Oceânica 2717, CEP – 40170-010
Ondina, Salvador – Bahia.

E-mail: dialogos@unisba.edu.br

Telefone: 71- 4009-2840